

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.522 · 1987

LEY 10.522

Boletín Oficial, 13 de julio de 1987 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.522

LEY 10522

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ratifícase en todas sus partes, el Convenio celebrado con fecha 9 de abril de 1986, entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre coordinación de prestación de servicios administrativos en el sector laboral y cuyo texto, como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Facúltase por el término de ciento ochenta (180) días al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a efectuar la incorporación al régimen de la Ley 10430 del personal proveniente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación que opte por pasar a prestar servicios al Ministerio de Acción Social -Subsecretaría de Trabajo- de acuerdo a las posibilidades y necesidades de este organismo, como así también a disponer las reubicaciones y designaciones en los cargos que se aprueben a efectos de adecuar el normal funcionamiento de dicha Subsecretaría, exceptuándose los actos que se dicten en tal sentido de las disposiciones de los artículos 2º, inciso b), 3º, 142 y 149 del referido cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°. Al personal proveniente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación que fuere incorporado en los términos del artículo anterior, no le serán de aplicación las previsiones del artículo 6 de la Ley 10430 en tanto al momento de producirse la referida incorporación, gozare de estabilidad en el cargo, de acuerdo con las normas vigentes en el ámbito al cual pertenecía.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a disponer conforme las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 10475, de hasta trescientos (300) cargos para el normal funcionamiento de la Subsecretaria de Trabajo del Ministerio de Acción Social.

ARTÍCULO 5°. El reconocimiento de los años de antigüedad del personal incorporado de otras jurisdicciones, será resuelto en base a documentación fehaciente y previa intervención del Organismo Central de Personal de la Provincia.

A los agentes que resulten transferidos se les asignarán remuneraciones y tareas similares a las correspondientes a su desempeño en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo de la presente podrá ser consultado en nuestro sitio web, en su versión PDF .

VEREDICTA LEYES

Ley 10.522. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).